



CSJANTAVJ22-27 / No. Vigilancia 2021-2985

Medellín, 3 de enero de 2022

Al contestar favor citar este número
CSJANTAVJ22-27

AUTO REQUIERE RECURRENTE - VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA 2021-2985

| | |
|--------------------------|--|
| REFERENCIA | <i>Vigilancia Judicial Administrativa</i> |
| RADICADO VJA | <i>2021-2985</i> |
| SOLICITANTE | <i>Tomás Eduardo Pineda Herrera</i> |
| DESPACHO VIGILADO | <i>Juzgado Tercero Civil de Circuito de Medellín</i> |
| PROCESO | <i>Radicado 05001310300320160080100</i> |
| TRÁMITE | <i>Auto Requiere al Recurrente</i> |

De la Solicitud

En escrito allegado vía correo electrónico el 19/11/2021, Tomás Eduardo Pineda Herrera, solicitó Vigilancia Judicial Administrativa al expediente con radicado Nro. 05001310300320160080100 que se tramita en el Despacho de la Dra. Ángela María Mejía Romero, argumentando una serie de hechos relacionados con una tutela contra Bancolombia, por lo que solicita al Consejo Seccional de la Judicatura que investigue un presunto delito de prevaricato por que no comparte ciertas decisiones en el proceso.

Conforme a lo anterior, este Consejo Seccional, adelantó el siguiente trámite:

- ✓ Constancia de reparto y acta de iniciación de trámite del 19 de noviembre de 2021.
- ✓ Auto CSJANTAVJ21-5108 / No. Vigilancia 2021-2985 del 24/11/2021, mediante el cual se declaró el archivo definitivo de la solicitud antes mencionada en el siguiente sentido:

“PRIMERO. Archivar definitivamente la Vigilancia Judicial Administrativa presentada por el Sr. Tomás Eduardo Pineda Herrera, en contra del Juzgado Tercero Civil de Circuito de Medellín, cuya titular es la Dra. Ángela María Mejía Romero, toda vez que la solicitud de vigilancia judicial administrativa refiere a un asunto de carácter netamente jurisdiccional.

SEGUNDO: Notificar a las partes el contenido de la presente decisión, indicándoles que contra esta procede el recurso de reposición conforme al Acuerdo PSAA11-8716 de 2011.”

- ✓ En sesión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia del 26 de noviembre de 2021, se dispuso abstenerse de darle trámite toda vez que lo manifestado en su queja se refiere a circunstancias de carácter jurisdiccional para lo cual esta Corporación no es competente para conocer.

- ✓ El señor Tomás Eduardo Pineda Herrera, presentó escrito el 09/12/2021, frente al proceso con radicado Nro. 05001310300320160080100, realizando un escrito el cual no es entendible por su caligrafía.

Dispone:

PRIMERO. Requerir al Sr. Tomás Eduardo Pineda Herrera, toda vez que el escrito presentado dentro de la vigilancia judicial administrativa frente al proceso con radicado Nro. 05001310300320160080100 en contra del Juzgado Tercero Civil de Circuito de Medellín, cuya titular es la Dra. Ángela María Mejía Romero, es totalmente inentendible; por consiguiente, se concede el término de cinco (5) días para que allegue su comunicación con una caligrafía que permita la lectura de su requerimiento.

Parágrafo: En el caso de no recibir respuesta en el término anteriormente indicado, se procederá a declarar desierto el recurso presentado por el quejoso.

SEGUNDO: **Notificar** al Sr. Tomás Eduardo Pineda Herrera, a través de su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Julián Ochoa Arango
Magistrado Ponente

*Radicado.: EXTCSJANTVJ21-2830-13120
JOA / LMRF*